

 **Problema Jurídico:**

¿Es posible llevar a cabo el registro inicial de un vehículo clase motocicleta, modelo 2009 y del cual no posee certificado de concesionario?

 **Solución**

El artículo 37 de la Ley 769 de 2002 plasmado en el presente escrito es explícito, siendo obligatorio su cumplimiento sin excepción, el cual señala:

“Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica (...) (Subrayado nuestro)”.

[Concepto 20161340148661](#)